CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO CONTRATO	**CON_0276-PS-2026**
CONTRATISTA	**FREDY DE JESUS SERNA TABORDA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. Nro. 8.038.799 de Tarazá - Antioquia
VALOR	$ 13.840.000,00 M/L
VALOR EN LETRAS	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA AIRES ACONDICIONADOS, VENTILADORES, INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, LOCATIVA Y DEMÁS ACTIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, ASÍ COMO EN LOS PUESTOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ.
FECHA SUSCRIPCIÓN	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ANGÉLICA MARÍA REYES ORREGO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.110.639 expedida en Caucasia - Antioquia, de una parte, en calidad representante legal de la E.S.E Hospital San Antonio, nombrada mediante Decreto Municipal 057 del 19 de junio de 2026 y obrando conforme con el Acuerdo 005 dado a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026 (Estatuto de Contratación) expedido por la Junta Directiva de la entidad, en su condición de **GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**, y de la otra **FREDY DE JESUS SERNA TABORDA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 8.038.799 de Tarazá - Antioquia, quien actúa en nombre propio y que en adelante y para todos los efectos se denominará el contratista, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios regulado en lo sucesivo y en forma especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: a) Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la salud es un derecho de todos los ciudadanos, b) Que la E.S.E tiene la obligación de prestar el servicio de salud, entre otros, a la población usuaria de los contratantes de la E.S.E y en cuanto se haya contratado, determinada en su base de datos, y a la establecida por el Municipio de Tarazá, c) Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y régimen jurídico especial, creada para la prestación de los servicios de salud como servicio público esencial a cargo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1438 de 2011 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha reconocido la naturaleza jurídica especial de las Empresas Sociales del Estado y la facultad de estas para desarrollar su actividad contractual bajo el régimen previsto por la ley. d) Que, de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo No. 005 del 18 de

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

agosto de 2026 (Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá) y los estudios previos elaborados por la Entidad, se evidenció la necesidad de contratar servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para la infraestructura eléctrica, locativa, aires acondicionados y demás activos institucionales, con el fin de garantizar la continuidad, seguridad y habilitación de la prestación del servicio público de salud, toda vez que la planta de personal actual de la entidad resulta insuficiente o no cuenta con la disponibilidad técnica y operativa requerida para asumir dichas actividades de manera exclusiva sin afectar el giro ordinario de sus funciones. e) Que las actividades objeto del presente contrato constituyen un apoyo operativo y técnico esencial para el cumplimiento de los estándares de calidad, infraestructura y habilitación exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y la Seccional de Salud de Antioquia, razón por la cual resulta procedente la contratación de un prestador de servicios con la idoneidad, capacidad técnica y experiencia requeridas para el desarrollo del objeto contractual, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA AIRES ACONDICIONADOS, VENTILADORES, INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, LOCATIVA Y DEMÁS ACTIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, ASÍ COMO EN LOS PUESTOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ.

ACTIVIDADES Y ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, el **CONTRATISTA** ejecutará de forma independiente y autónoma las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo, diagnóstico y asistencia técnica operativa, enfocadas en la revisión, limpieza, recarga, reparación y puesta a punto de los sistemas de aire acondicionado y ventilación, así como la intervención, adecuación y soporte de la infraestructura eléctrica y locativa de la entidad. Asimismo, el alcance comprende el soporte técnico especializado en la inspección periódica de tableros eléctricos, redes de iluminación, tomacorrientes y elementos de cerrajería, pintura o carpintería menor, garantizando el cumplimiento de los estándares de infraestructura y habilitación exigidos para el sector salud. Las actividades se complementarán con el reporte oportuno de novedades técnicas, la elaboración de hojas de vida de los equipos intervenidos, la asesoría para la programación de contingencias operativas, el apoyo en la estimación de necesidades de repuestos y materiales para la vigencia, y la atención inmediata, remota o presencial, de los requerimientos de urgencia que la administración de la E.S.E. determine para garantizar el correcto y continuo funcionamiento de la sede principal, puestos y centros de salud del municipio de Tarazá.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la E.S.E en general a prestar sus servicios en la forma indicada en el objeto y las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual y

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

que sean necesarias para su adecuada ejecución, y las demás cláusulas precedentes, así como a suministrar a la Gerencia un informe de sus actividades más relevantes, siendo además responsable de la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por ella usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia, son entonces obligaciones entre las ya enunciadas:

1. Velar por el funcionamiento óptimo de redes eléctricas de la institución.
2. Realizar mantenimiento y limpieza a todos los ventiladores de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá y sus puestos de salud.
3. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aires acondicionados de la E.S.E Hospital San Antonio Del Municipio de Taraza y sus puestos de salud, cada que estos lo ameriten.
4. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de iluminación de la entidad.
5. Monitorear las diferentes fuentes de electricidad instaladas en la E.S.E. como medida preventiva ante un riesgo o accidente.
6. Adecuación de espacios y lugares partiendo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
7. Apoyo en actividades contempladas en el programa de mantenimiento hospitalario.
8. Atender prontamente las solicitudes y observaciones que le haga la E.S.E o el supervisor del contrato y las demás que por la naturaleza del servicio se deriven.
9. Velar por un manejo cuidadoso y responsable de los elementos de trabajo.
10. El contratista se compromete a asistir, cuando sea convocado, a las reuniones, capacitaciones, jornadas de inducción, actualización u otras actividades que programe la ENTIDAD CONTRATANTE, siempre que estas se relacionen directamente con el objeto del contrato o resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del mismo y la articulación con los procesos institucionales vinculados a la prestación del servicio, sin que ello implique subordinación laboral.
11. Cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, relacionadas con la protección de datos personales, garantizando la confidencialidad, reserva y adecuado tratamiento de la información clínica, administrativa, financiera y demás información sensible o reservada a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.
12. Afiliarse y estar al día en los aportes a seguridad social (EPS, ARL y pensión).

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

13. Apoyar en el mejoramiento de la imagen corporativa de la entidad, colaborando activamente en la promoción de campañas publicitarias y el fortalecimiento de la imagen de la entidad por medio de los diferentes medios de difusión durante el curso o desarrollo contractual.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato es la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($13.840.000,00).**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será cancelado por mensualidades vencidas, en cuatro (04) cuotas de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($3.460.000.00), previa presentación de cuentas de cobro, informe de actividades organizacionales requeridos por la entidad, constancias de cumplimiento satisfactorio de las actividades expedidas por el supervisor de este contrato y constancia de pago de aportes de seguridad social integral.

El pago estará sujeto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, certificación del supervisor y verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas concordantes.

Los pagos se efectuarán dentro de los términos establecidos por la Tesorería de la E.S.E., previa disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), cuando resulte aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (04) meses, contados desde el primero (01) de septiembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. El presente contrato no se prorrogará automáticamente, por lo que cualquier prórroga deberá constar por escrito y suscribirse por las partes antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

El contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes o por determinación debidamente motivada de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, cuando concurran razones de interés institucional, desaparezca la necesidad que dio origen a la contratación, sobrevengan circunstancias que hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del contrato, o se presente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo análisis de las circunstancias del caso y dejando constancia escrita de los hechos que fundamentan la decisión.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En el acta de liquidación se dejará constancia del

estado final de ejecución del contrato y se efectuarán los ajustes, revisiones, reconocimientos, compensaciones o salvedades a que haya lugar.

Si el contratista no comparece a suscribir el acta de liquidación o no fuere posible alcanzar un acuerdo sobre su contenido dentro del término previsto, la E.S.E. dejará constancia escrita de las actuaciones adelantadas para lograr la liquidación de común acuerdo y procederá a elaborar el documento de liquidación correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales o contractuales a que haya lugar para la definición de las diferencias que subsistan entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal Nro. 2120202005501 (Mantenimiento servicios planta física) del Presupuesto de egresos de la presente vigencia fiscal de la E.S.E Hospital San Antonio. **Con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 01089 y Certificado de Registro Presupuestal Nro. 01089.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante se obliga a: 1) Pagar el valor de los servicios prestados por el contratista de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera y cuarta del presente contrato. 2) Facilitar al contratista todos los documentos, elementos y materiales e infraestructura necesaria para que se pueda cumplir el objeto del contrato, siempre que se requieran y se encuentren en poder de ella.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: El contratista declara que conoce la labor a ejecutar objeto del presente contrato, además, garantiza que tiene experiencia y está plenamente capacitado y calificado para ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, a plena satisfacción de la E.S.E, de conformidad con los términos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD ÉTICA. El contratista se compromete a actuar con diligencia, buena fe, lealtad, transparencia, imparcialidad y responsabilidad en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, observando los principios que rigen la función administrativa y la contratación de las Empresas Sociales del Estado.
Así mismo, deberá informar de manera inmediata y por escrito al supervisor del contrato cualquier situación real, potencial o sobreviniente que pueda configurar un conflicto de interés o comprometer su independencia, imparcialidad o la correcta ejecución del objeto contractual, con el fin de que la E.S.E. adopte las medidas que correspondan para prevenir riesgos y salvaguardar los intereses institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE ESTADÍA Y DESPLAZAMIENTO. Serán asumidos por el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el presente contrato, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización expresa y por escrito de gerencia de la E.S.E. La autorización que en este sentido dé la E.S.E al contratista, no lo exime, de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato hasta el momento de la cesión. **PARÁGRAFO:** La E.S.E podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de sus relaciones contractuales con el contratista sin la necesidad de obtener la conformidad o visto bueno del contratista; siempre que asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El contratista no se considera como empleado, sino como contratista independiente, razón por la cual no tendrá derecho a reclamar prestaciones sociales ni ningún otro derecho laboral. El contratista declara que obra como contratista independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y no como empleado, agente o representante de la E.S.E, por lo tanto, dispondrá de autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley para contratar, y en las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la naturaleza de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, para el presente negocio jurídico no se exigirá la constitución de garantías ni pólizas de seguros. Ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el CONTRATISTA por el cumplimiento idóneo del objeto y alcance contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga en virtud de este contrato, a estar afiliado al sistema de seguridad social en todos sus componentes (Salud, pensión y riesgos laborales – ARL-) por lo menos por un término igual o superior al término de ejecución del presente contrato de conformidad con la Ley 100 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. El contratista será responsable por los daños y perjuicios que cause a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato o de acciones u omisiones imputables a su conducta, cuando medie dolo o culpa, de conformidad con las normas civiles y comerciales aplicables.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

En consecuencia, responderá por los perjuicios directos que se ocasionen a la Entidad como resultado de la ejecución inadecuada del objeto contractual, de la utilización indebida de la información institucional, de la vulneración del deber de confidencialidad, del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a su cargo o de cualquier actuación atribuible a su conducta que genere afectación patrimonial para la E.S.E.

La responsabilidad del contratista comprenderá exclusivamente los hechos, actuaciones u omisiones que le sean personalmente imputables y debidamente demostrados, sin que pueda extenderse a circunstancias originadas por actuaciones de terceros, decisiones de la Entidad o eventos que escapen a su control.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de indemnidad prevista en la cláusula siguiente y de las demás acciones legales o contractuales que correspondan a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, extrajudicial, administrativa, condena, costo, gasto o perjuicio que pueda ser promovido por terceros, siempre que tales reclamaciones tengan origen en acciones u omisiones imputables al contratista durante la ejecución del presente contrato y sean consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales.

En consecuencia, el contratista asumirá la defensa, los costos, gastos e indemnizaciones que llegaren a derivarse de dichas reclamaciones, cuando estas sean atribuibles a su conducta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a la E.S.E. para obtener la reparación integral de los perjuicios ocasionados.

La presente obligación de indemnidad no será aplicable cuando las reclamaciones provengan de actuaciones, decisiones, instrucciones o hechos atribuibles exclusivamente a la E.S.E., a terceros o a circunstancias ajenas al control del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y TITULARIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRACTUALES: Todos los informes, conceptos, estudios, diagnósticos, bases de datos, formatos, matrices, manuales, procedimientos, indicadores, documentos técnicos, archivos físicos o digitales, así como cualquier otro producto, documento o información elaborada, recopilada, organizada o desarrollada por el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, quien podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos, actualizarlos y conservarlos para el cumplimiento de sus

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

fines institucionales, sin que ello genere reconocimiento económico adicional a favor del contratista.

El contratista se obliga a hacer entrega de la totalidad de dichos productos al finalizar la ejecución del contrato, absteniéndose de conservar copias, reproducirlas, utilizarlas o suministrarlas a terceros sin autorización previa y escrita de la E.S.E., salvo cuando exista obligación legal en contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGURIDAD DIGITAL Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: El contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas concordantes que regulen la protección de datos personales y el tratamiento de la información, así como a las políticas, protocolos, manuales y lineamientos institucionales sobre seguridad de la información, gestión documental y uso de los sistemas de información adoptados por la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá.
En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA tendrá acceso a infraestructura física, áreas restringidas de atención médica, datos personales y sensibles de usuarios, pacientes, servidores públicos y contratistas, así como a información de inventarios, hojas de vida de equipos y sistemas de información institucionales. Por tanto, se obliga a utilizar dicha información exclusivamente para la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo, diagnóstico y asistencia técnica operativa en los activos de la entidad. El CONTRATISTA se abstendrá de copiar, fotografiar, divulgar, reproducir, modificar, suministrar o utilizar estos datos o registros para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto contractual de la Entidad.
Así mismo, el CONTRATISTA deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas y de seguridad digital razonables para proteger la información física y electrónica suministrada por la E.S.E., evitando el acceso no autorizado, la pérdida, alteración, destrucción, divulgación o uso indebido de la información institucional, así como de las credenciales, usuarios, contraseñas o mecanismos de autenticación física y digital que le sean asignados para el acceso a las áreas hospitalarias, plataformas de reportes técnicos o sistemas de control de activos de la E.S.E. para el desarrollo del objeto contractual.
El CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier incidente de seguridad de la información, pérdida de documentos o acceso no autorizado del que tenga conocimiento durante la ejecución contractual, colaborando con la E.S.E. en la implementación de las medidas necesarias para mitigar sus efectos.
La obligación de protección de datos personales, seguridad de la información y reserva de la información permanecerá vigente aun después de la terminación, liquidación o cualquier otra forma de finalización del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, fiscales, administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar por su incumplimiento.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán terminar este contrato de prestación de servicios antes de su vencimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Quinta del presente contrato, la E.S.E. podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se configure un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, previa evaluación de las circunstancias del caso, garantizando el derecho de contradicción y dejando constancia escrita de los hechos que fundamentan la decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la subdirectora Administrativa y Financiera de la E.S.E.

PARÁGRAFO ÚNICO. Funciones del supervisor:

1. Llevar el control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.
2. Suscribir las actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
3. Informar y exponer los motivos por los cuales deba suspenderse, modificarse o darse por terminado el contrato, cuando haya lugar a ello.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea, oportuna y conforme del objeto contractual.
5. Emitir, cuando sea procedente, concepto y recomendación sobre la conveniencia de prorrogar, adicionar, modificar o terminar el contrato.
6. Formular las recomendaciones que estime conducentes para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, dejando constancia de las actividades de seguimiento y control realizadas durante la ejecución del contrato.
8. Certificar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del contratista, requisito previo para la autorización de los pagos correspondientes.
9. Ejercer las demás funciones inherentes a la supervisión contractual y las previstas en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

10. Verificar el cumplimiento del plan de trabajo, el cronograma de actividades, los indicadores de gestión y los informes mensuales presentados por el contratista, dejando constancia de su revisión y aprobación cuando corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado y, en especial, por las normas contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, el Acuerdo No. 005 del 18 de agosto de 2026 – Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá–, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan la organización, funcionamiento y régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado y aquellas que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

En lo no previsto expresamente en este contrato, se aplicarán las normas civiles y comerciales sobre contratación, los principios generales del derecho, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios que orientan la contratación de las Empresas Sociales del Estado y las demás disposiciones legales que resulten pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, se establece el municipio de Tarazá como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, los cuales obligan recíprocamente a las partes en su ejecución y liquidación:

1. Estudios previos y del sector elaborados por la E.S.E.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
3. Registro Presupuestal (RP).
4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
6. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
7. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).
8. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.
9. Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).
10. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés (DAFP).
11. Certificación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL).

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

12. Documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA (Título profesional, Tarjeta Profesional y certificaciones de experiencia).
13. Plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual, concertado y aprobado por el supervisor.
14. Matriz de riesgos del proceso contractual.
15. Informes mensuales de actividades y resultados presentados por el CONTRATISTA y debidamente aprobados por el supervisor del contrato.
16. Actas de seguimiento e instrucciones técnicas que se generen durante la ejecución contractual.
17. Las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificación, prórroga, adición, terminación y liquidación que llegaren a suscribirse durante la vigencia del contrato.
18. Los demás documentos y soportes que se produzcan con ocasión de la celebración, ejecución, supervisión, modificación, liquidación y cierre del presente negocio jurídico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes, la entrega de los documentos por parte del contratista y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía en caso de ser necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: Se estipula como CLÁUSULA penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, el equivalente al 10% del valor del presente contrato, lo cual deberá pagar a la E.S.E, y se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente contrato.

La imposición de la cláusula penal no limita el derecho de la E.S.E. a reclamar la indemnización integral de los perjuicios cuando estos superen el valor de la pena estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ESTAMPILLAS: En caso de que la normatividad territorial y legal vigente así lo disponga, el CONTRATISTA asumirá el pago de las estampillas y demás tributos, tasas o contribuciones parafiscales que resulten legalmente exigibles con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato de prestación de servicios, sin que ello genere costo adicional alguno para la E.S.E.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: El presente contrato se justifica plenamente en la necesidad técnica, operativa y jurídica que le asiste a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá de garantizar la continuidad, seguridad y optimización de los servicios de salud a su cargo, mediante el adecuado

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

funcionamiento de su infraestructura física y tecnológica. Los sistemas de climatización, ventilación, redes eléctricas y espacios locativos de la sede principal, así como de los puestos de salud del municipio, sufren un desgaste natural y continúo debido a la intensidad del giro ordinario de la operación hospitalaria y a las condiciones climáticas de la región. En consecuencia, se requiere contar con un servicio técnico calificado que ejecute las labores de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para mitigar el riesgo de fallas intempestivas que puedan comprometer la seguridad del paciente, la conservación de medicamentos o reactivos, y la habitabilidad de las áreas de atención.

Así mismo, se deja expresa constancia de que la celebración del presente contrato de prestación de servicios no implica la creación de una relación laboral, vínculo legal y reglamentario, ni la provisión de un empleo público, toda vez que el CONTRATISTA desarrollará sus actividades con plena autonomía técnica, administrativa y profesional, utilizando sus propios medios, conforme a los términos pactados y a la naturaleza propia de la contratación estatal bajo la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en el Municipio de Tarazá – Antioquia, el primer (01) día del mes de septiembre de 2026.

ANGELICA MARIA REYES ORREGO
C.C. No. 1.038.110.639, Caucasia – Antioquia
Gerente.

FREDY DE JESUS SERNA TABORDA
C.C. No 8.038.799, Tarazá - Antioquia
Contratista.

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Reviso y Aprobó:
Nombre: Freidy Esteban Agudelo Calle Cargo: Técnico Administrativo Firma:	Nombre: Patricia Zuleima Aguilar Pérez Cargo: subdirectora Administrativa y Financiera Firma:	Nombre: Cristina María Lemos Laverde Cargo: Asesor Jurídico Firma:	Nombre: Angélica María Reyes Orrego Cargo: Gerente Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			